



Bogotá, D.C. Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2020 - 00054
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, la petición de nulidad será resuelta, previo traslado de su contenido a las partes procesales, por el término legal de tres (3) días; por lo que será del caso disponer el trámite para el pronunciamiento correspondiente.

En ese orden de ideas, previo a ordenar lo que en Derecho corresponda, el Despacho, correrá traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del ejecutado Francisco Javier Sandoval Buitrago, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Estatuto Procesal vigente. Elabórense los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

Vencido el término de que trata el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese nuevamente el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ
(2)

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N.º <u>056</u> De Hoy <u>19 8 JUL. 2022</u> A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO
--